



Bruselas, 30 de noviembre de 2017
(OR. en)

Expedientes interinstitucionales:

2016/0370 (CNS)

2016/0372 (NLE)

2016/0371 (CNS)

14769/1/17
REV 1

FISC 299
ECOFIN 998
UD 284

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	14481/17
Asunto:	Conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico <ul style="list-style-type: none">– Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes– Propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido– Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido
	= Adopción

1. El 1 de diciembre de 2016, la Comisión adoptó un «conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico», que constaba de modificaciones de los siguientes actos:
 - Directiva 2006/112/CE del Consejo («Directiva sobre el IVA») y Directiva 2009/132/CE del Consejo en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (documento 14820/16);
 - Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (documento 14821/16); y

- Reglamento n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (documento 14822/16).
- 2. Los objetivos generales del conjunto de medidas son el buen funcionamiento del mercado interior, la competitividad de las empresas de la UE y la necesidad de garantizar una tributación eficaz de la economía digital. Además, se trata de una iniciativa clave en el contexto de la Estrategia para el Mercado Único Digital¹, así como de la Estrategia para el Mercado Único² y del Plan de Acción sobre Administración Electrónica³.
- 3. Las cuestiones relativas a la aplicación detallada de las disposiciones de la Directiva sobre el IVA que entrarán en vigor en 2021 se tratarán en una propuesta que presentará próximamente la Comisión para revisar el Reglamento de Ejecución del Consejo. A este respecto, los agregados fiscales han elaborado, como parte del paquete transaccional, un proyecto de declaración (véase el anexo 1) que deberá incluirse en el acta del Consejo y en el que se ponen de manifiesto las cuestiones que deberán tenerse en cuenta en esa fase.
- 4. En el Consejo Ecofin celebrado el 7 de noviembre de 2017, el texto transaccional propuesto por la Presidencia (documento 13841/17) recibió un amplio respaldo entre las delegaciones: todas, menos una, podían aceptar el texto formulado por la Presidencia. La Presidencia se comprometió a intentar lograr un acuerdo político en el Consejo Ecofin de diciembre, tras la adopción del dictamen del Parlamento Europeo el 30 de noviembre de 2017.
- 5. Tras el Consejo ECOFIN, el Grupo «Cuestiones Fiscales» estudió en su reunión del 9 de noviembre el curso que se debía seguir, y los agregados fiscales se reunieron en tres ocasiones (el 14, el 17 y el 21 de noviembre de 2017) para examinar las modificaciones del proyecto de declaración. Estas modificaciones han permitido responder a las objeciones planteadas por algunas delegaciones y alcanzar un acuerdo a nivel técnico.
- 6. Malta y Chipre informaron a las demás delegaciones de que solicitarán la inclusión de una declaración unilateral en el acta del Consejo (véase el anexo 2).

¹ Documento 8672/15.

² Documento 13370/15.

³ Documento 8097/16.

7. En la reunión del Coreper del 29 de noviembre de 2017, tres delegaciones (NL, HU y ES) han formulado una reserva lingüística, que debería retirarse antes del Consejo Ecofin del 5 de diciembre. El Reino Unido ha formulado asimismo una reserva de estudio parlamentario, que deberá retirarse en el Consejo Ecofin.
8. Así pues, se ruega al Consejo Ecofin de diciembre:
- que adopte, como punto «A» del orden del día, la Directiva, el Reglamento de Ejecución y el Reglamento cuyo texto formalizado por los juristas-lingüistas se recoge en los documentos 14126/17, 14127/17 y 14128/17, respectivamente;
 - que incluya en el acta del Consejo las declaraciones que figuran en los anexos de la presente nota; y
 - que disponga la publicación en el Diario Oficial de la Directiva, del Reglamento de Ejecución y del Reglamento citados.
-

DECLARACIÓN PARA EL ACTA DEL CONSEJO**EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DE LA DIRECTIVA MODIFICATIVA**

«El Consejo y la Comisión reconocen la necesidad de adoptar un Reglamento de Ejecución que establezca normas de desarrollo detalladas para la aplicación del artículo 2, a fin de respaldar las modificaciones de la Directiva 2006/112/CE que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021. El Consejo reconoce la necesidad de adoptar dicho Reglamento de Ejecución en tiempo oportuno, antes del 1 de enero de 2020, a fin de garantizar su aplicación a partir de 2021.

Así pues, el Consejo ruega a la Comisión que empiece a elaborar las citadas normas de ejecución sin demora y que, de conformidad con los principios de mejora de la legislación, consulte para ello a las empresas afectadas y a los Estados miembros.

En particular, en lo que respecta a las disposiciones relativas a las interfaces electrónicas, como los mercados en línea, las plataformas, los portales u otros medios similares, se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos en la formulación de las citadas normas de aplicación:

- la definición de las circunstancias en que se considera que un sujeto pasivo facilita ventas de bienes mediante el uso de una interfaz electrónica;
- las disposiciones específicas sobre si considerar que la expedición o el transporte de los bienes está o no vinculado al suministro al cliente a través de la interfaz electrónica cuando se utiliza una interfaz electrónica para facilitar la venta de bienes;
- las disposiciones específicas sobre las condiciones para determinar el momento en que se ha aceptado el pago y las obligaciones generales de las interfaces electrónicas, cuando se utilice una interfaz electrónica para facilitar las ventas de bienes y se considere que dicha interfaz ha recibido y suministrado los bienes;
- el tipo de información que debe recogerse en los registros de los sujetos pasivos que faciliten la entrega de bienes y la prestación de servicios a personas que no sean sujetos pasivos de la Comunidad mediante el uso de una interfaz electrónica, teniendo en cuenta la información de la que pueden disponer dichos sujetos pasivos, su pertinencia para las administraciones tributarias y su proporcionalidad con el objeto de la disposición, y teniendo en cuenta también la necesidad de cumplir el Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679).

El Consejo reconoce la necesidad de garantizar que la aplicación de la nueva normativa, en particular en lo que respecta a su cumplimiento, no debe perjudicar a las empresas establecidas en la UE.

El Consejo pide a la Comisión que cree el marco normativo necesario para la aplicación de los sistemas aduaneros pertinentes y que supervise su aplicación con vistas a garantizar que estos sistemas esenciales estén en funcionamiento antes de 2021 con el fin de respaldar la aplicación de la ventanilla única de importación a partir de dicha fecha.

El Consejo y la Comisión harán todo lo que esté en su mano para garantizar que:

- las disposiciones de desarrollo para la correcta aplicación del artículo 2 de la Directiva modificativa se adopten antes del fin de 2019; y
- la mejora de los Sistemas Nacionales de Importación en el ámbito del CAU a la que se hace referencia en la tabla de la parte II, punto 14, del anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/578, de 11 de abril de 2016, por la que se establece el Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el Código aduanero de la Unión, y en particular las modificaciones necesarias del modelo de datos para los mensajes, se hayan efectuado en tiempo oportuno.

Si parece improbable que se pueda lograr la adopción de normas de desarrollo detalladas para la aplicación del artículo 2 de la Directiva modificativa en un plazo de tiempo razonable, o si parece improbable que los sistemas informáticos a efectos del IVA y las aduanas vayan a estar disponibles a tiempo, la Comisión evaluará, a más tardar a finales de 2019, si aún seguirá siendo posible aplicar correctamente el citado artículo a partir del 1 de enero de 2021.

En función de la citada evaluación de la Comisión, el Consejo podrá pedir a la Comisión que le presente, con carácter de urgencia, una propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE que contemple el aplazamiento total o parcial de la aplicación de los artículos 2 y 3 de la Directiva de modificación.

La Comisión toma nota de la inquietud del Consejo y la tendrá plenamente en cuenta a fin de adoptar las medidas adecuadas con carácter de urgencia.

El Consejo subraya la necesidad de reforzar la cooperación entre los Estados miembros a fin de combatir el fraude del IVA y, en este sentido, acoge con satisfacción la intención de la Comisión, manifestada en su Comunicación relativa al seguimiento del Plan de Acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir», de presentar, antes del fin de 2017, una propuesta legislativa para reforzar los medios jurídicos y operativos en el ámbito de la cooperación administrativa, en particular las investigaciones administrativas, para combatir más eficazmente el fraude del IVA. En este sentido, el Consejo recuerda las Conclusiones del Consejo de 25 de mayo de 2016».

**DECLARACIÓN UNILATERAL
PARA EL ACTA DEL CONSEJO**

«Se hace referencia a la Declaración del Consejo relativa al artículo 2 del proyecto de Directiva y, en particular, al último párrafo, relativo a la cooperación administrativa entre los Estados miembros.

Malta y Chipre apoyan plenamente el refuerzo de la cooperación administrativa y piden a la Comisión que considere positivamente, en toda propuesta que se presente en lo sucesivo a este respecto, la idea de ofrecer una compensación suficiente cuando se imponga una carga desproporcionada a un Estado miembro, como se enunciaba en la propuesta inicial del 1 de diciembre de 2016 (en la que el refuerzo de las normas en materia de investigaciones administrativas realizadas a través del Estado miembro de identificación se acompañaba del pago por el Estado miembro de consumo de una tasa suficiente para compensar los gastos de recaudación y control)».
